

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de Enero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de enero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 060-2014-R.- CALLAO, 09 DE ENERO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Vista la solicitud (Expediente N° 01008216) recibida el 29 de noviembre del 2013, mediante la cual doña NIDIA VILLANUEVA TARAZONA DE SOLIS, solicita el otorgamiento de pensión de viudez, por su condición de viuda del fallecido ex pensionista don CIRO CARLOS SOLIS ESPINOZA.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 202-83-CE de fecha 27 de mayo de 1983, se resolvió cesar a su solicitud, a partir del 01 de junio de 1983, a don CIRO CARLOS SOLIS ESPINOZA, como profesor principal y encargado de la Dirección Universitaria de Investigación de la Universidad Nacional Técnica del Callao; otorgándosele a partir del 01 de junio de 1983, pensión provisional equivalente al 90% del total de sus remuneraciones percibidas al 31 de mayo de 1983; comunicándole que en lo que respecta a su pensión definitiva, deberá recurrir, conforme a Ley, directamente a la Comisión Nacional Interuniversitaria;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita el otorgamiento de pensión de viudez, por su condición de viuda del fallecido ex pensionista don CIRO CARLOS SOLIS ESPINOZA, adjuntando como sustento instrumental el Acta de Defunción de fecha 23 de noviembre del 2013 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que da cuenta del fallecimiento de don CIRO CARLOS SOLIS ESPINOZA, acaecido el día 22 de noviembre del 2013; copia certificada del Acta de Matrimonio N° 0073 otorgada por la Municipalidad Provincial de Huacaybamba, Huánuco, el 14 de noviembre de 1995, en la que se aprecia el nombre de la recurrente y el causante; así como copia del Documento Nacional de Identidad DNI N° 06588967 del causante, y de la recurrente DNI N° 06589152;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal mediante Informe N° 1127-2013-OPER del 04 de diciembre del 2013, señala que a don CIRO CARLOS SOLIS ESPINOZA, ex-pensionista docente de esta Casa Superior de Estudios en la categoría de principal a dedicación exclusiva, le correspondía una pensión del 100% como docente principal a dedicación exclusiva, percibiendo una pensión de S/. 2,146.05 (dos mil ciento cuarenta y seis nuevos soles);

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 1026-2013-AL de fecha 11 de diciembre del 2013, señala que el Art. 32° del Decreto Ley N° 20530 establece las normas para el otorgamiento de la pensión de viudez, artículo modificado por el Art. 7° de la Ley N° 28449, estableciendo que la pensión de viudez se otorga de acuerdo, entre otras, a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de la pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, según indica la Oficina de Asesoría Legal, estas nuevas reglas fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, siendo validadas por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. N° 0050-2004-AI) estableciendo en su considerando 149, sobre pensión de viudez, que “el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna”; por lo tanto, dicho tribunal ha establecido a través de una sentencia vinculante que la reducción de la pensión de viudez del Decreto Ley N° 20530 al 50% de la pensión que le correspondía al causante es constitucional;

Estando a lo solicitado; al Informe N° 1127-2013-OPER de la Oficina de Personal de fecha 04 de diciembre del 2013; al Informe N° 1026-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de diciembre del 2013; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE :

- 1° **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **PENSIÓN DE VIUDEZ** a doña **NIDIA VILLANUEVA TARAZONA DE SOLIS**, cónyuge sobreviviente del que fuera ex-profesor pensionista de esta Casa Superior de Estudios don **CIRO CARLOS SOLIS ESPINOZA**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Cesantía que percibía el causante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, con eficacia anticipada, que a partir del 01 de diciembre del 2013, se proceda a abonarle a la recurrente pensión de viudez, de acuerdo a Ley, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal de su cautela, bajo responsabilidad de Ley.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, Comité de Inspección y Control, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA,
cc. OPER, UE, URyBS, OCP, OFT, ADUNAC, CIC, e interesada.